

18568 *ORDEN de 23 de junio de 1993 por la que se concede al Instituto de Educación Secundaria de Almendralejo (Badajoz) la denominación de «Santiago Apóstol».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Almendralejo (Badajoz), antiguo Instituto de Formación Profesional, se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Santiago Apóstol».

Vista la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, de 3 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, y el Real Decreto 1004/1991, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Educación Secundaria de Almendralejo (Badajoz), la denominación de «Santiago Apóstol».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18569 *ORDEN de 18 de junio de 1993 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y se procede a la inscripción en el Registro de Centros al Centro de Educación Secundaria «San Calixto, Plasencia (Cáceres).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Daniel Bares Botella, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «San Calixto», de Plasencia (Cáceres), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impedir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—1. Fijar la capacidad de los Centros ya autorizados que a continuación se señalan, y comunicar la misma al Registro de Centros a los efectos oportunos:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Calixto».

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza «San Calixto».

Domicilio: Avenida Virgen del Puerto, número 12.

Localidad: Plasencia.

Municipio: Plasencia.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Calixto».

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza «San Calixto».

Domicilio: Avenida Virgen del Puerto, 12.

Localidad: Plasencia.

Municipio: Plasencia.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

2. Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al Centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Calixto».

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza «San Calixto».

Domicilio: Avenida Virgen del Puerto, número 12.

Localidad: Plasencia.

Municipio: Plasencia.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Esta autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segundo.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «San Calixto» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 112 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación Primaria «San Calixto», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad de doce unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El Centro de Educación Secundaria «San Calixto», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Tercero.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Cáceres, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 18 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18570 *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de mayo de 1993 por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993-94.*

Advertido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 26 de junio de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 19673, artículo 56.2, párrafo segundo, donde dice: «En el caso de que dos solicitantes obtuvieran el mismo coeficiente por la aplicación de la fórmula, tendrá preferencia el que sea de nueva adjudicación...», debe decir: «En el caso de que dos solicitantes obtuvieran el mismo coeficiente por la aplicación de la fórmula, tendrá preferencia el que sea de renovación sobre el que sea de nueva adjudicación...».

18571 *RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se anula el título de Técnico Auxiliar, Rama de Artes Gráficas, y Profesión Impresión, de don Enrique Novo Silván, por extravío del original.*

Por haber sido extraviado por el servicio de correos, sucursal 46, de Madrid, el título de Técnico Auxiliar, Rama de Artes Gráficas, y Profesión Impresión, de don Enrique Novo Silván, expedido el 17 de marzo de 1991, con el número de Registro 2888016896, del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición, de oficio, del correspondiente duplicado.

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico del Departamento y Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid.